

JUDÍOS HISPÁNICOS: COEXISTENCIA, TOLERANCIA, MARGINACIÓN (1391-1492). DE LOS ALBOROTOS A LA EXPULSIÓN¹

DAVID ROMANO
Universidad de Barcelona

0. INTRODUCCIÓN.

0.1.- Fechas clave y conmemoraciones.

Al intentar dar una visión general de la cuestión junto con un planteo temático de la misma, me veo obligado a repetir parte de lo dicho en otras ocasiones, en especial en Sigüenza y en Ribadavia. En Sigüenza pronuncié una conferencia sobre *Los judíos hispánicos entre tolerancia y marginación*²; en Ribadavia expuse algunos «rasgos de la minoría judía en la Corona de Aragón»³. Pero aquí me centro en el siglo XV, con una advertencia previa y esencial: haré todo lo posible para no interferir con la exposición de la Dra. Asunción Blasco, que hablará de «El impacto de los ataques de 1391 y del adoctrinamiento de Tortosa en la sociedad judía aragonesa».

En la historia judía de la Península Ibérica hay dos fechas claras: 1391 y 1492; pero no son de validez general para todas las naciones. Ni la una ni la otra son válidas para los reinos de Navarra y Portugal, y la de 1492 no es aplicable al Rosellón.

Abusivamente, el año 1991 está sirviendo para conmemorar los hechos de 1492, mientras que lo ocurrido en 1391 parece quedar en el olvido porque carece de valedores. Y la verdad es que para la historia judía lo ocurrido en 1391 fue tan grave como la expulsión, pues fue el preludio de la tocata final de 1492: señaló el principio del fin de los hispanojudíos y el inicio del sefardismo; pero los hechos fueron menos llamativos y aparentemente menos drásticos.

1. En la realización de este trabajo me he beneficiado parcialmente de la ayuda de los proyectos nº PB87-0011-C02-01 y PB90-0449-C02-01 de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT) del Ministerio de Educación y Ciencia.

Soy relativamente parco en las citas bibliográficas. Remito en general a la relación de SINGERMAN, ROBERT: *The Jews in Spain and Portugal: A Bibliography*.- Garland.- New York-London 1975.- 364 págs. (22 x 14).

2. La pronuncié el 1.7.1991 en el ciclo sobre «Tolerancia y marginación en la Edad Media», organizado por la Universidad de Alcalá de Henares.

3. En un congreso sobre «Judíos y conversos en la historia», celebrado en Ribadavia 14-17.10.1991 y que será publicado por el Centro de Estudios Medievais. Dentro de poco completaré este tema presentando una ponencia sobre *Perspectivas de la historia judía de la Corona de Aragón* (en el congreso «En torno a Sefarad», Toledo 16-19.12.1991).

Para conmemorar la expulsión hay dos exposiciones en marcha: una en Toledo, que ya se inauguró el 25 de noviembre de este año, y otra que se celebrará en Eisenstadt (Austria); y se habla de algunas más, por ejemplo, en Barcelona y en Nueva York. En cuanto a congresos *realmente serios*, en enero de 1992 tendrá lugar uno en Jerusalén, mientras qué no me consta que se haya proyectado nada en España. Para los alborotos de 1391 en cierto modo éste es el único, aunque la temática del congreso no sea exclusivamente ésta.

0.2.- Precisiones terminológicas.

Para mejor comprensión de lo que voy a explicar debiera hacer bastantes precisiones. Pero a fin de evitar ser prolíjo me limitaré a las más importantes o esenciales, al menos a las que sirvan para aclarar conceptos del título mismo esta ponencia.

0.2.1.- *Hispánico*.

En el título de esta ponencia hay una palabra que es anómala, o al menos no normal: «hispánico».

Me parece necesario evitar actitudes ahistóricas, por ejemplo, reflejar en la Edad Media lo que es propio de hoy: por eso no digo «español» que hoy lleva una carga semántica distinta, pues deriva de ‘España’ entidad política surgida después de la Edad Media. Para la situación medieval «español» es un término anacrónico y de uso abusivo: Américo Castro y Sánchez Albornoz y... muchos de quienes les han seguido, en favor o en contra, lo han usado, repito, abusivamente, porque cuando dicen España están pensando en Castilla.

Decir «español» en lugar de «hispánico» es hacer uso de una nomenclatura que confunde a los españoles y...muchísimo más a los extranjeros, que no logran comprender qué es Navarra y qué es la Corona de Aragón. Incluso hoy desde el punto de vista lingüístico ‘castellano’ no siempre es sinónimo de ‘español’, aunque los términos suelen confundirse⁴.

También es anacrónico usar la palabra «sefardí», voz derivada del hebreo que únicamente es aplicable a los judíos después del año 1492, en todo caso después de 1391, pero jamás antes. Cuando hoy hablamos de sefardí (judíos sefardíes, lengua sefardí, literatura sefardí, etc.) nos referimos, mejor dicho, debiéramos referirnos, a la realidad posterior a la Edad Media.

Por eso si no ambiguo al menos equívoco es usar tanto «español» como «sefardí». Para mí la cuestión es clara: debiera generalizarse el uso de «hispánico».

4. Conviene dar una ojeada a la palabra «castellano» del Diccionario de la Real Academia Española: las acepciones 1 y 2 se refieren a Castilla; la 6 la da como sinónimo de ‘español, lengua española’, pero la 7 reza «dialecto románico nacido en Castilla la Vieja, del que tuvo su origen la lengua española».

0.2.2.- *Minoría y coexistencia.*

No cabe la más mínima duda de que los judíos constituyan una minoría en las naciones hispánicas. Ahora bien, todavía no se ha logrado –¿se logrará alguna vez?– expresar en cifras el valor del término ‘minoría’, en ninguno de los aspectos *principales* que pueden considerarse: 1) el cálculo de las cifras absolutas, y 2) el valor censal expresado en porcentaje.

Adelantando algunos de los resultados provisionales de un trabajo en curso⁵, limitado a la Corona de Aragón, señalaré que en cuanto a cifras absolutas de población, el camino tan sólo se ha desbrozado ligeramente: podemos creer que estamos cerca de la realidad únicamente para localidades de poca población judía, siempre que aceptemos el coeficiente familiar 4,5 (ó el 4,12).

Para determinar el porcentaje de judíos en relación con el número de cristianos, no pueden tomarse en consideración sugerencias o afirmaciones de historiadores actuales que no son más que juegos malabares, sino que deben analizarse sistemáticamente los «fogatges-monedatges-morabatins». En este sentido las más útiles hasta ahora son las cifras referentes a Mallorca, pues los documentos de Cataluña no han sido vistos desde esta perspectiva, y tampoco los de Valencia y Aragón: no los conozco para la Corona de Castilla ni para Navarra⁶ ni Portugal. Aparentemente válidos serían los *fogatges* que indicaran nombres, a pesar de que el único caso conocido (Gandia) resulte desorientador cuando se le somete a comparación.

En cuanto al término ‘coexistencia’, empezaré por decir que creo que nadie duda de que cristianos y judíos habitaban en las mismas ciudades; pero, en cambio, las discrepancias son notorias en cuanto al modo de estar en esas ciudades.

Me parece necesario atajar la existencia y difusión de otro error que es esencial. Se habla demasiado a menudo de ‘convivencia’ de judíos con musulmanes y cristianos. En realidad, lo que hubo fue una mera ‘coexistencia’, todo lo pacífica e incluso cordial que se quiera, pero ‘coexistencia’ al fin. En ocasiones pudo haber también buenas relaciones, incluso cierta ‘convivencia’, por ejemplo, en las parejas de cotraductores de textos de los que he hablado en otras ocasiones⁷; pero de la

5. Con el título *Demografía judía de la Corona de Aragón: planteo sistemático para determinar cifras de población*, pronuncié una conferencia en la reunión «Spanish Jewry and its dispersion: Its influence on the history of Spain and on Jewish history [en 17th International Congress of historical sciences], Madrid 27.8.1990.

6. Creo que Juan Carrasco está trabajando sobre este aspecto.

7. Casos concretos son citados en ROMANO, DAVID: *Le opere scientifiche di Alfonso X e l'intervento degli ebrei*.- En «Oriente e Occidente nel Medioevo: Filosofia e Scienze. Convegno Internazionale 9-15 aprile 1969» (Accademia Nazionale dei Lincei, Roma 1971), 677-711, reimpre-
sión en ROMANO, DAVID: *De historia judía hispánica* (Universitat de Barcelona, Barcelona 1991), 147-183. Hablo más ampliamente de ello en ROMANO, DAVID: *El papel judío en la transmisión de la cultura*.- «Hispania Sacra» XL (= «Congreso Internacional de Historia eclesiástica comparada», Madrid 1988), 955-978, y en mi libro *La ciencia hispanojudía medieval* §§ 1.5.3 y 4.3.3 (volumen para la colección Sefarad 92, que publicará Mapfre América).

no convivencia hay una prueba irrefutable: nunca hubo matrimonios mixtos, no podía haberlos.

El apartamiento a menudo es palmario. De los muchísimos ejemplos que pudieran recordarse, uno de los menos conocidos procede de unas constituciones sinodales de Lérida (1325)⁸, que decretan la excomunión de las cristianas que convivan con judíos, y la excomunión de quienes asistan a circuncisiones y bodas judías⁹.

0.2.3.- Tolerancia y marginación.

Según el Diccionario de la Real Academia Española ‘tolerancia’ es «Respeto y consideración hacia las opiniones o prácticas de los demás, aunque repugnen a las nuestras» y también el «Reconocimiento de inmunidad política para los que profesan religiones distintas de la admitida oficialmente»; por otra parte ‘marginar’ —hay que decir que ‘marginación’ es una palabra todavía inexistente en el Diccionario— en sus acepciones 4 y 5 es «Preterir a alguien, ponerlo o dejarlo al margen de alguna actividad, prescindir o hacer caso omiso de alguien» o bien «Poner o dejar a una persona o grupo en condiciones sociales de inferioridad». Pero la verdad es que tanto ‘tolerancia’ como ‘marginación’ en el fondo son términos bastante ambiguos, en el espacio y en el tiempo, pero estrechamente relacionados entre sí: por eso dije una vez que tolerancia es más o menos igual a marginación, o si se prefiere tolerancia con limitaciones es equivalente a marginación.

Dicho en otras palabras: «todo es según el color del cristal con que se mira». Por de pronto, en este momento el que priva es el punto de vista cristiano, cristiano de la Edad Media hispánica, que es el único que voy a considerar. No sabemos qué pensaban entonces los judíos de los cristianos. Es un tema que no se ha estudiado. Y una cuestión interesante consistiría en preguntarse: ¿es posible estudiarlo?¹⁰ Habría que manejar, además de muchas fuentes hebreas teóricas, los *Responsa* rabínicos hispánicos, que pueden orientarnos en este tema.

Existen diversos grados de tolerancia y de marginación. Es a todas luces evidente que los judíos son tolerados a cambio de marginación. Y añadiré: con la contrapartida de que paguen, aunque se califique de feo achacar esto (¿chantaje?) a señores cristianos de naciones cristianas; pero es la pura verdad, dicha entonces y/o ahora de otras formas o maneras, por ejemplo, ‘contribuyan’, ‘ayuden’ o ‘apoyen económicamente’.

Y en seguida surge una pregunta: qué es primero ¿el respeto o la situación de inferioridad?, en otras palabras ¿la tolerancia o la marginación?

8. VILLANUEVA: *Viage literario* XVII, pág. 243.

9. Véase especialmente el primer párrafo, y la nota 1, del artículo de MARÍN PADILLA, ENCARNACIÓN: *Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: nacimientos, hadas, circuncisiones*, «Sefarad» (Madrid), XLI (1981), pág. 173.

10. Un ejemplo de ello lo recojo en el § 3.0.

Para llegar a una solución la condición necesaria, pero que seguramente no será suficiente, sería hacer análisis de textos, lo que no suele atraer especialmente mi atención ni centrar mis intereses. Pensando como lo haría un cristiano medieval parece clara la superioridad de la religión cristiana sobre la judía y, por consiguiente, del cristiano sobre el judío o, dicho de otra manera y más abiertamente, la inferioridad del judío. Pero quizás estemos en el viejo dilema de saber quién fue primero: ¿el huevo o la gallina?

Luego viene el respeto, o sea, respeto después de haber puesto al judío en situación de inferioridad. La situación se manifiesta en una retahila de hechos de carácter social, o simplemente material, aún faltos de estudio sistemático coherente.

El judío puede practicar *privadamente* su religión siempre que haya aceptado la situación de inferioridad legal y social, y otras quizás.

0.3.- La problemática de las fuentes.

La buena historia se hace a base de materiales coetáneos, pero la interpretación puede ser de cualquier época. Una clasificación simplificada de los materiales históricos comprendería dos grupos principales: textos y documentos¹¹. Al hablar de textos mi atención se dirige sobre todo a los textos históricos por excelencia, es decir, las crónicas; pero no descuido otros textos no cronísticos, de diversa índole. Cuando pienso en documentos me refiero tanto a originales como a copias o resúmenes coetáneos, frecuentemente reunidos en registros y a la de veces en otras compilaciones.

A mi modo de ver desde el punto de vista histórico lo esencial son sobre todo las noticias documentales y no las que derivan de textos. Hay un problema básico: aunque algunos documentos son falsos, en general no lo suelen ser; debe subrayarse que los documentos contienen las dos coordenadas históricas fundamentales: la fecha y el lugar. En cambio, los textos *absolutamente siempre* llegan manipulados, en mayor o menor medida, pues heurísticamente nunca son fuentes de primera mano¹².

Si nos fijamos en el caso de la Corona de Castilla, es evidente que disponemos de textos cronísticos (en castellano, en hebreo, en latín). La totalidad de las crónicas están ya publicadas y las hebreas en casi todos los casos ya se han

11. Un tercer grupo de materiales lo forman las lápidas que, si bien son originales y rara vez están manipuladas, tienen un grave inconveniente: a menudo carecen de puntualización cronológica y geográfica, a lo que se une una dificultad intrínseca y es que se trata de bienes muebles.

12. Una primera exposición de estos conceptos podrá leerse en mi artículo *Llull e la cultura ebraica*, ponencia presentada en el Congreso «Ramon Llull, il lullismo internazionale, l'Italia» (Nápoles 30-31 marzo-1 abril 1989), § 2.0 (en curso de publicación). Y una segunda redacción en *Fuentes no castellanas para la historia de los judíos de Castilla (Ejemplos de los siglos XIII y XIV)*, ponencia presentada en el Congreso «Proyección histórica de España en sus tres culturas» (Medina del Campo 16-18.4.1991), § 0.1 (también en curso de publicación).

traducido. Pocas novedades cabe esperar en este sentido (pero cuestión distinta es la interpretación). En cuanto a los documentos, los originales son pocos, demasiado pocos para llegar al detalle. Aunque es verdad que pueden hallarse nuevos documentos, siempre se tratará de hallazgos ocasionales y en cantidades no generosas. Por otra parte, es preciso señalar la extraordinaria escasez de registros, es decir, libros copiadores, tan abundantes en otras naciones. Es un hecho que no he logrado explicarme. Dicho en otras palabras: la historia judía de Castilla debe hacerse a base de crónicas y de documentos originales.

En el reino de Navarra la situación es algo mejor, aunque sin llegar a lo «más mejor» de la Corona de Aragón. Hace ya años¹³ me referí con algún detalle a la situación heurística de esa nación, donde se han conservado fuentes oficiales (estatales, municipales) y no oficiales (sobre todo notariales pues sólo subsidiariamente pueden servir las eclesiásticas). No se conocen crónicas catalanas del período a que se refiere esta ponencia; tampoco las hay aragonesas, ni mallorquinas, ni valencianas. En cambio, sí existen castellanas: habría que leerlas o releerlas con cuidado¹⁴.

La documentación nos presenta a los judíos vistos por cristianos porque se trata de documentos cristianos. Según algunos eruditos eso plantea el interrogante de saber hasta qué punto es válida esta información desde el punto de vista judío¹⁵. Claro que lo contrario, o sea, conocer el punto de vista judío respecto de los cristianos es imposible o casi: habría que analizar los *Responsa*, cuantitativamente escasos, y siempre entretejidos de jurisprudencia, amén de subjetividad¹⁶.

0.4.- Aspectos y apartados del desarrollo de esta ponencia.

En esta ponencia pienso en todas las naciones y estados hispánicos. Indicaré que yo uso, sin connotaciones políticas, esta nomenclatura: la nación comprende estados. Navarra no presenta problemas. En cambio, la Corona de Castilla constituye una nación que comprende un solo estado: a pesar de que la *intitulatio* de los reyes sea diversificadora, la unidad existe. Sin embargo, en mi examen

13. ROMANO, DAVID: *Les juifs de la Couronne d'Aragon avant 1391* («Revue des Études Juives» [Paris], CXLI [1982]), págs. 170-173 que corresponden al § 1: «La documentation accessible».

14. Así lo ha iniciado GUTWIRTH, ELEAZAR: *The Jews in 15th century castilian chronicles*. «The Jewish Quarterly Review» (Philadelphia), LXXIV (1983-1984), 379-396.

15. RIVKIN, ELLIS: *The utilization of non-jewish sources for the reconstruction of Jewish history*.- «The Jewish Quarterly Review» (Philadelphia), XLVIII (1957-1958), 183-203.

16. Para una sucinta relación de los *responsa* hispánicos, véase LAREDO, A[BRAHAM] I.: *Las «Sēelot u-tēšubot» como fuente para la historia de los judíos españoles*, «Sefarad» (Madrid-Barcelona), V (1945), 441-456. Un índice temático figura en ELON, MENACHEM: *Digest of the Responsa Literature of Spain and North Africa* (en hebreo).- The Hebrew University (Institute for Research in Jewish Law y Magnes Press).- Jerusalem 1987.- 314 págs.

Las colecciones más importantes son las de —cito por el acrónimo hebreo— Rašba y Ribaš para la Corona de Aragón, y las de Roš para la Corona de Castilla.

daré mayor peso a la Corona de Aragón por dos razones: una es objetiva, pues deriva de la cantidad y la calidad de las fuentes conservadas, quiero decir, de los documentos cristianos, con los que pueden averiguarse muchas cosas que no es posible saber ni en la Corona de Castilla ni en Navarra. A ello se une una segunda razón, ésta de carácter subjetivo: trabajo en la Corona de Aragón y conozco mejor lo referente a ella.

A pesar de que la bibliografía sobre los judíos hispánicos es abundante, sobre todo si se compara con la historia judía de otras naciones, pienso que aún queda muchísimo por hacer.

Aunque muchos aspectos de la situación general de los judíos nacen en épocas anteriores a la que analizo en esta ponencia, sólo la veré o intentaré verla para el período comprendido entre los alborotos de 1391 y la expulsión. Si bien la situación de los judíos nunca fue buena en conjunto –en el mejor de los casos era tolerable porque era resultado de una tolerancia–, desde 1391 todo fue empeorando hasta alcanzar su final con el decreto de expulsión de 1492 (o 1493 ó 1496-97 ó 1498). Evidentemente sólo me refiero a las naciones cristianas, y dejo de lado todo lo andalusí.

Mi exposición la desarrollaré en varios apartados, que sumariamente explicados son los siguientes. El primero estará dedicado a los alborotos de 1391 y a la situación engendrada por ellos, a cuanto ocurrió hasta 1416. El segundo, que abarca la mayor parte del siglo XV, es el menos homogéneo y coherente, indudablemente porque es el período menos estudiado y conocido, pues la atención se ha centrado en la Inquisición, tema más llamativo deslumbrador político, en el peor sentido de esta palabra. Dado el estado actual de la investigación me parece menos alejado de la realidad establecer un apartado único para todo el lapso que media entre 1416 y 1479, que por ahora no me atrevo a subdividir. El tercero está centrado en el reinado de los Reyes Católicos, menos lo relativo a la expulsión, que constituye el cuarto y último tema, por ahora poco analizado en profundidad, quiero decir, de sus causas, desarrollo y consecuencias reales, no las consecuencias teorizadas a posteriori. Veremos si aquí alguien dice algo nuevo y/o algo interesante.

1. LOS ALBOROTOS DE 1391 Y SUS CONSECUENCIAS (1391-1416).

1.1.- Precedentes, causas y hechos.

Es obligado recordar que los sucesos de 1391 no han merecido una conmemoración especial. Como quiera que a ellos debía referirse específicamente la Dra. Asunción Blasco, para no interferir con ella centré mi ponencia en las causas y los hechos de carácter general. El cambio de orientación me obliga a variar el contenido de este apartado.

Repite que 1391 fue el preludio de la tocata final de 1492, con la excepción de Navarra, donde nada ocurrió porque ya había ocurrido antes (1328), y de

Portugal. Con todo hay que reconocer que carecemos de un estudio total de conjunto sobre los alborotos de 1391 pues la proyectada tesis doctoral de Jaume Riera se centraba en Cataluña, en todo caso, en la Corona de Aragón, pero que yo sepa sólo se ha publicado lo referente a Gerona¹⁷.

Por una serie de circunstancias, algunas de las cuales comentaré en breve, en el año 1391 se producen graves alborotos que significan el principio del fin de la historia judía hispánica. Aunque no se conocen demasiado bien las vicisitudes, investigaciones en curso han puesto de manifiesto que el número de muertos no fue tan grande como para justificar el uso de la denominación *pogrom*, pues no se trató de una matanza sino de un exterminio por abandono de la religión judía y el consiguiente paso a la conversión.

Todo parece indicar que se vivía entonces, en los últimos tiempos del siglo XIV, y desde aproximadamente el año 1375, un ambiente apocalíptico que parecía favorecer la conversión de los judíos y de quienes no vivían de acuerdo con el cristianismo. Se trata de un fenómeno similar al ocurrido entre ciertas capas sociales de otros espacios geográficos del mundo occidental. La realidad es que el predicho fin del mundo no llegó y por eso muchos habitantes de las naciones peninsulares siguieron profesando el judaísmo.

Los precedentes se han querido ver en diversos acontecimientos o situaciones entre las que apretadamente podrían señalarse las siguientes: la persistencia y difusión de libros y panfletos polémicos antijudíos (como las obras de Ramón Martí y Abner de Burgos —>Alfonso de Valladolid), las polémicas públicas, los procesos por profanación de hostias y los ataques contra los judíos en varias localidades catalanas.

Sin embargo, el verdadero desencadenante lo constituyen los sermones antijudíos que ya en 1378 empezara a predicar el tristemente célebre Ferrant Martínez, arcediano de Écija «en la iglesia de Sevilla», de hecho obispo en funciones¹⁸. Pese a la amenaza de excomunión con que le conminó su arzobispo y contra las repetidas órdenes del rey Juan I de Castilla, no cesó en su actitud e incluso la agravó mandando derruir sinagogas. Es evidente que halló terreno abonado en las actitudes claramente antijudías que se vivían tanto en la Corona de Castilla como en la Corona de Aragón, agravadas en el seno mismo de las aljamás por el aumento de los malsines, que incluso obligaron a que en 1390 la reina Violante de Aragón designara a Hasday Cresques como juez de los malsines. A ello se añadieron varias cuestiones sociales, diferentes en cada nación, que contribuyeron a que las condiciones estuvieran maduras para que todo lo que era antijudaísmo de palabra se transformara en antijudaísmo de hecho, so capa de religiosidad: el canciller Pero López de Ayala señaló que «todo esto fue cobardía de robar, segunt pareció, más que devoción».

17. RIERA I SANS, JAUME: *Els avalots del 1391 a Girona*.- En «Jornades d'Història dels jueus a Catalunya», Girona abril 1987 (Ajuntament, Girona 1990), 95-159 y 161-173.

18. La vida y las actividades de este individuo no han sido estudiadas monográficamente.

Aprovechando la doble vacante producida por la muerte del arzobispo y del Rey, el arcediano Martínez arreció en sus predicaciones y a principios de junio empezaron los alborotos en Sevilla¹⁹ que sucesivamente se extendieron como reguero de pólvora por toda la Península. De tales alborotos sólo se libró alguna que otra ciudad, todo el reino de Aragón, la Navarra ya maltrecha por sucesos anteriores, y el reino de Portugal; la inquietud incluso atravesó los Pirineos y llegó a los territorios roselloneses. Todo ello a pesar de las medidas que quisieron tomar los reyes.

1.2.- Los resultados directos.

Después de 1391, desde el punto de vista histórico el único período relativamente claro me parece verlo en la Corona de Aragón y llega hasta aproximadamente el año 1416, es decir, hasta el final del reinado de Fernando I de Antequera²⁰, que importara la política castellana en la Corona de Aragón. Cabe señalar que su advenimiento coincidió con la muerte de Benvenist de la Caballería (1410) y la de Hasday Cresques (1411-12)²¹.

Aunque no se conocen bien las vicisitudes, a partir de la información que proporcionan las fuentes escritas y de las investigaciones en curso, las consecuencias de los alborotos de 1391 pueden sintetizarse en cuatro posibilidades, tres de ellas negativas para el judaísmo peninsular. Los factores negativos para el caudal demográfico judío fueron de tres tipos: muertes, emigración, conversiones, aunque por ahora nadie ha calculado, si realmente es posible hacerlo, las cifras correspondientes a cada uno de esos grupos.

La cuarta posibilidad fue la supervivencia, al menos la supervivencia física de quienes siguieron fieles a su religión: ellos serán el centro de mi exposición, recordando que todo eso causó la ruptura de muchas familias, así como la ruptura reiterada de la tolerancia a la vez que el aumento de la marginación.

1.2.1.- Los muertos.

El número de muertes no fue excesivamente grande, a juzgar por la impresión que produce la lectura de datos coetáneos, por ejemplo, los que señala Hasday Cresques. Con todo, para castigar los excesos los reyes amenazaron

19. Una breve crónica figura en RIERA: *Els avalots del 1391 a Girona* (citado en mi nota 16), pág. 114.

20. Esperamos, con cierta impaciencia, la publicación de los resultados de las investigaciones sobre los judíos en esta época que hace la Dra. Francisca Vendrell. Ya ha publicado algunos artículos, sobre todo en la revista «Sefarad».

21. La fecha ha sido fijada gracias a los hallazgos de la Dra. Asunción Blasco, a la que agradezco mucho que me la haya comunicado.

mucho pero la verdad es que hicieron poco: en la Corona de Aragón fueron colgados escasos culpables (unos 25 en Barcelona, unos 15 en Lérida, 5 en Valencia, etc.²²), se hicieron muchas pesquisas y averiguaciones y al cabo de más de un año se castigó con... multas en dinero (que tampoco sabemos si llegaron a cobrarse). Y el Rey se benefició con la confiscación de los bienes de los muertos (sin testamento, supongo).

Repite que el número de asesinados no justifica que se hable de *pogrom*: basta con leer lo que escribiera Hasday Cresques, a quien le mataron un hijo en Barcelona.

1.2.2.- *Los emigrados.*

La emigración fue abundante, aunque no multitudinaria. Sólo en parte fue inmediata. Unos cuantos judíos salieron para Portugal y para Navarra, otros huyeron al sur de Francia, pero la mayoría marchó en dirección al norte de África y aunque se ha dicho que los soberanos procuraron evitar la salida no hay pruebas claras de ello, si bien sería lógico que así lo hubieran hecho porque la reducción del potencial demográfico sin duda habría de perjudicar el erario.

Hay que reconocer que esos emigrados poco o nada significaron ya para la historia judía de la Península, pero conviene recordar o señalar que con ellos empezó lo sefardí, tal como expliqué anteriormente (§ 0.2.1).

1.2.3.- *Los conversos²³: variedad de denominaciones.*

El problema mayor lo representaron los conversos: fue un problema nuevo, masivo, importante, pues además de reducir el potencial demográfico engendró la duda de la sinceridad o de la falsedad de la conversión. Al parecer tal circunstancia no surgió ni en Navarra ni en Portugal.

A pesar de las opiniones de Hasday Cresques, yo no aseguraría que en cifras absolutas los conversos fueran la mayoría, pero sí me inclinaría a creer que eran la mayoría de quienes menguaron los efectivos del judaísmo hispánico. Sin duda, no se trata de conversiones aisladas individuales sino de contingentes relativamente grandes, procedentes de todas las clases sociales, aunque se ha insistido en el

22. Sobre el castigo de los culpables, véanse las indicaciones de RIERA: *Els avalots del 1391 a Girona* (citado en mi nota 16), págs. 135-136.

23. NETANYAHU, B.: *The Marranos of Spain from the late XIVth century to the early XVIth century according to contemporary Hebrew sources*.- American Academy for Jewish Research.- New York 1972.- IX+280 págs. (23 x 15). El lector español puede consultar la compilación de ORFALI LEVI, MOISÉS: *Los conversos españoles en la literatura rabínica. Problemas jurídicos y opiniones legales durante los siglos XII-XVI*.- Universidad Pontificia de Salamanca+Universidad de Granada+Federación Sefardí de España.- Salamanca 1982.- 67 págs. (27,5 x 19).

oportunismo de las clases altas («minadas de averroísmo») que se beneficiarían más del cambio de religión e irían ocupando puestos oficiales.

Habría que intensificar la búsqueda documental, y precisamente en las fuentes de aquellos años porque durante cierto tiempo los documentos señalaron el doble nombre judío+cristiano. Sin embargo, la realidad es que unos conversos eran sinceros y otros falsos, y por eso fueron objeto unos de protección y otros de vigilancia, al igual que muchos de ellos hacían ostentación de su neocristianismo con fines muy variados. Entre los nombres más destacados cabe recordar los hermanos burgaleses de la familia ha-Leví, que se llamaron Pablo de Santa María y Alvar García de Santa María, el primero llegó a obispo de Burgos y el segundo fue cronista de Juan II de Castilla. Caso contrario lo ofrece el barcelonés Isaq bar Áešet Perfet: fue rabino de Zaragoza y luego de Valencia, donde se convirtió y tomó el nombre de maestre Jacme de Valencia; pero apenas le fue posible se unió al grupo de los emigrados²⁴.

A partir de 1391 surgen varias denominaciones (en hebreo, en latín, en romance)²⁵ aplicadas a los conversos, denominaciones que se verán corroboradas con la instauración de la Inquisición española y que perdurarán al menos hasta las primeras décadas del siglo XVI.

En los documentos cristianos de la Corona de Aragón predomina el vocablo *neófito* (en latín, en aragonés, en catalán)²⁶; pero en dichos documentos es posible observar tres etapas de designación –tal vez habría que intentar una delimitación cronológica–: 1) doble nombre, judío y cristiano; 2) sólo el nombre cristiano junto con la anotación *neophitus*; 3) el nombre cristiano sin ninguna ‘adjetivación’ más.

Han llegado hasta nosotros al menos tres listas de dobles nombres: de Barcelona, de Palma de Mallorca, de Valencia²⁷, es decir, las tres de la Corona de Aragón, mientras que no conozco ninguna de las demás naciones hispánicas. A estas listas debieran añadirse los datos aislados aportados por la documentación editada y, mejor aún, completarse con una investigación que recogiera incluso información procedente de testamentos de cristianos (tanto si dicen como si no

24. Véase la publicación de RIERA I SANS, JAUME: *El baptisme de Rabí Isaq ben Áešet Perfet*.- «Calls» 1 (Barcelona 1986), 43-52.

25. La mayoría de ellas figuran en el artículo de CARRETE PARRONDO, CARLOS: *Los judíos de Castilla en la Baja Edad Media*, en «España. Al-Andalus. Separad: Síntesis y nuevas perspectivas» (Universidad de Salamanca, Salamanca 1988), págs. 144-145. Echo en falta dos vocablos: *chueta* y *neófito*.

Véase FARINELLI, ARTURO: *Marrano (Storia di un vituperio)*.-Olschki (Biblioteca dell' «Archivum Romanicum», serie Lingüística vol. 10).- Genève 1925.- X+78 págs. (23,5 x 16).

26. No sé cuál prevalece en la Corona de Castilla, ni tampoco en Navarra y Portugal.

27. SINGERMAN, ROBERT: *The Jews in Spain and Portugal: A Bibliography* nº 388+410 y 815=713, para Barcelona y Palma de Mallorca respectivamente: convendría revisar los originales, si todavía subsisten. La lista de Valencia fue publicada, sin referencia archivística, por GARCÍA, ANGELINA: *Els Vives: una família de jueus valencians* (Eliseu Climent editor, València 1987) págs. 215-217, que puede completarse con los nombres que aparecen en la pág. 218.

Para Gerona véase la lista confeccionada por RIERA: *Els avalots del 1391 a Girona* (citado en mi nota 16), págs. 158-159.

dicen que el testador es un neófito) en los que puedan hallarse alusiones del tipo: «dejo a mi hermano Abraham...», de nombre inequívocamente judío. Uno de los aspectos que pueden considerarse sería el de la creación de cofradías de conversos, quizás transformación o adecuación a nuevas circunstancias de anteriores cofradías judías²⁸. Incidentalmente diré que hay que pensar en el posible valor demográfico de esa información.

En cuanto a la tercera fase de la designación, o sea, la omisión de cualquier alusión a un estado anterior, me pregunto a qué se debe, quiero decir, si se decidió olvidar el origen o simplemente se dejó de mencionarlo.

1.2.4.- Los judíos fieles al judaísmo.

A pesar de la reducción demográfica, cuyo potencial está por calcular, el número de los judíos que siguieron siéndolo después de los alborotos de 1391 fue relativamente crecido; pero la coexistencia y la tolerancia de los cristianos se fueron hundiendo poco a poco; como contrapeso, aumentó la marginación.

En la Corona de Aragón se inició la desaparición de grandes aljamas, como las de Barcelona y Valencia, hecho ocurrido en el mismo 1391, a las que luego seguiría (en 1435) la de Palma de Mallorca²⁹; pero este fenómeno no parece que se diera ni en la Corona de Castilla ni en los reinos de Navarra y Portugal, ajenos a los sucesos. Sin embargo, la verdad es que la situación era tal que obligó a cerrar filas.

No se ha aclarado por qué fue imposible la reconstitución de las aljamas de Barcelona y Valencia. Y consta que los soberanos lo intentaron al menos en el caso de Barcelona³⁰, pero el municipio barcelonés no se mostró partidario de ello, quizás lo impidió, a juzgar por una decisión³¹ del 6 de junio de 1397, que literalmente dice:

«Item sobre l fet dels juheus lo dit consell acorda quels consellers supplicassen al senyor Rey que en la ciutat james no pogues haver aljama de juheus ne singulars

28. MADURELL MARIMÓN, JOSÉ M.: *La cofradía de la Santa Trinidad, de los conversos de Barcelona*.- «Sefarad» (Madrid-Barcelona), XVIII (1958), 60-82.y BLASCO MARTÍNEZ, ASUNCIÓN: *Instituciones sociorreligiosas de los judíos de Zaragoza (siglos XIV-XV). Sinagogas, cofradías, hospitales*, «Sefarad» (Madrid), XLIX (1989), 227-236 y L (1990), 3-46 y 265-288. Creo que debiera verse la comunicación inédita de PILES, LEOPOLDO: *La cofradía de conversos San Cristóbal [de Valencia]*, que presentó al V Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas» («Magia y mística en Toledo»). (Toledo 11-14 enero 1988).

29. Es más que posible que la aparición de los llamados «chuetas» sea posterior. Con todo, debo decir que las 15 familias consideradas chuetas son el resultado de un error histórico de la Edad Moderna.

30. JACOBS, JOSEPH: *An inquiry into the sources of the History of the Jews in Spain* (London 1894), nº 1701. Este documento y otros dos no registrados por Jacobs fueron publicados en la «Colección de Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón», vol. VI, págs. 436-443 (septiembre-octubre de 1392).

31. Archivo Histórico Municipal de Barcelona, *Llibre del Consell* vol. 27, fol. 94.

juheus puxen habitar en la ciutat mes avant de X dies. E que d.aço los dits consellers obtenguen del dit senyor Rey perpetual privilegi si fer se pora».

Por otra parte, Hasday Cresques fue designado o se designó para restaurar las aljamas decaídas o desaparecidas, aunque no puede decirse que el éxito coronara sus esfuerzos³².

En Navarra, donde como he dicho nada ocurría entonces, nos ha quedado un censo nominal³³ de los judíos, correspondiente a los años 1391-1392, lista inexistente para la Corona de Castilla.

Y también inexistente para la Corona de Aragón. Pero en esta nación cabe la posibilidad de buscar documentos y estudiarlos, tal como lo ha hecho la Dra. Asunción Blasco en los protocolos notariales de Zaragoza, aunque con resultado negativo sobre este tema. La búsqueda también ha de hacerse en los archivos de Barcelona y de Valencia, pese a la desaparición de sus aljamas de judíos, al igual que en Mallorca.

A principios de la segunda década del nuevo siglo ocurrieron dos hechos en los que intervino (aunque no sabemos con qué intensidad) fray Vicente Ferrer (1350-1414). Sus teorías y sus actividades en la cuestión judía exigen un estudio sistemático aunque sólo fuera para decidir si iban dirigidas o no contra los judíos³⁴.

1.2.4.1.- Las Ordenanzas de Doña Catalina (1412).

A juzgar por las palabras del cronista Alvar García de Santa María, Vicente Ferrer fue causa de la dación de las Ordenanzas³⁵ de Doña Catalina (madre y

32. Véase BAER, YITZHAK: *Historia de los judíos en la España cristiana* (trad. José Luis Lacave, Altalena, Madrid 1981), vol 2, págs. 395-411, capítulo titulado «Los esfuerzos para salvar y restaurar las aljamas (La labor de Hasday Crescas)». En el mismo tema abunda BLASCO MARTÍNEZ, ASUNCIÓN: *Los judíos de Zaragoza en el siglo XIV*, § 2.5.5.2.1.2 de la tesis doctoral presentada en la Universidad de Zaragoza, de la que puede leerse el índice detallado a la vez que un breve resumen en *Los judíos de Zaragoza. Un modelo para investigación*, en «Jornades d'Història dels jueus a Catalunya», Girona abril 1987 (Ajuntament, Girona 1990), 177-215.

33. A él aludió en la comunicación *Habitats urbains des juifs hispaniques*, que presentó en el congreso «Les sociétés urbaines dans la France méridionale et la Péninsule Ibérique au Moyen Age» (Pau 21-24 septiembre 1988), § 3.2 nota 46 (en curso de impresión).

34. Véanse las observaciones, las ideas y las sucintas indicaciones bibliográficas recogidas por BAER: *Historia de los judíos en la España cristiana* (citada en mi nota 31), reunidas en el volumen II págs. 754-755.

35. Así se denominan en el documento, aunque suele hablarse de 'Ordenamiento' —¿por lo que dijera Amador de los Ríos?— y también de «pragmática»: AMADOR DE LOS RÍOS, JOSÉ: *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal* vol. II (Madrid 1876), págs. 493-504, que corresponden a las págs. 532-538 de la reedición de la editorial Aguilar, Madrid 1973. El texto lo publicó AMADOR (págs. 618-626 = 965-970 de la reedición de Aguilar); pero la cita que he copiado procede del texto establecido por BAER, FRITZ: *Die Juden im christlichen Spanien. Urkunden und Regesten*, vol. II (Berlín 1936, reimpresso por Greg, England 1970), nº 275, aunque omite algunos pasajes en principio no significativos, por ejemplo los que mencionan la calificación de «ordenanças».

tutora de Juan II de Castilla), fechadas el 2 de enero de 1412, en las que se consumó/legalizó/organizó la separación y aislamiento entre cristianos y judíos; pero estoy convencido de que se pensaba más en los judeoconversos que en los cristianos 'viejos'. Era una solución parcial del problema judío a base de evitar el contacto de los judeoconversos con sus antiguos correligionarios³⁶.

El texto señala (§ 1) que los judíos

«bivan apartados de los christianos e christianas en un lugar e parte de la cibdat o villa o lugar donde fueren vesinos, e que sean cerrados de una cerca en derredor e tengan una puerta sola, por donde se mande en el tal cerculo, que en el dicho círculo estén que les así fuere asignado, moren los tales judíos e judías e moros e moras e non en otro lugar nin casa fuera del».

Las ordenanzas son interesantes por otros muchos conceptos; pero me parece que no han sido estudiadas a fondo, a pesar de su difusión a otras naciones hispánicas, pues luego fueron aplicadas en la Corona de Aragón por su cuñado el nuevo rey de Aragón (importador de la política castellana) Fernando I de Antequera, y a continuación recogidas y generalizadas en una bula de Benedicto XIII (11 abril 1415)³⁷, dictada después del adoctrinamiento de Tortosa. Por razones que ahora no tengo tiempo de explicar, pienso que este apartamiento no puede llamarse propiamente *ghetto*, que es otro anacronismo palmario.

1.2.4.2.- El adoctrinamiento de Tortosa (1413-1414).

La segunda ruptura *grave* de la tolerancia –la primera ruptura se produjo en 1391– tuvo lugar en Tortosa. Después del fracaso de las conversiones que quizás pretendían lograr los alborotos antijudíos de 1391, y de la incertidumbre del éxito de las medidas de separación entre los dos grupos (ordenanzas de Dª Catalina), el avasallador antipapa Benedicto XIII sugirió la celebración de un encuentro que debía lograr la conversión pacífica de los judíos.

Errónea y tradicionalmente, por inercia, se ha hablado y se sigue hablando de disputa, cuando en realidad no fue ni disputa ni controversia ni polémica, aunque ésta sea la forma externa de las actas que conocemos³⁸. El encuentro se inició en la ciudad de Tortosa y concluyó en la vecina San Mateo, en 1413-1414. El representante cristiano fue, una vez más, un judeoconverso: el dominico

36. No hay que olvidar que el Talmud dice que «un israelita aunque haya pecado sigue siendo israelita», y que Maimónides señaló que «los convertidos por la fuerza siguen teniendo el corazón puro».

37. El texto está reproducido en la obra de Amador de los Ríos (que he citado en mi nota 35), II págs. 627-653 (= págs. 970-985 de la reedición), que la había analizado en las págs. 504-511 (= págs. 538-541 de la reedición).

38. De ello traté en ROMANO, DAVID: *Llull e la cultura ebraica. Tentativo di sistematica*, ponencia presentada al congreso «Llull, lullismo, Italia» (Nápoles 30.3-1.4.1989), en curso de publicación, y más recientemente en el texto inédito *Die jüdische Geschichte in der Krone von Aragonien*, § 5.1.5 que se publicará en Viena.

Jerónimo de Santa Fe (antes Yéhošúa ha-Lorqi). Tres características deben destacarse: 1º) que los judíos estaban obligados a estar presentes; pero 2º) podían y debían elegir portavoz: la *defensa* estuvo encargada a 8 rabinos, el más famoso de los cuales era Yosef Albó, aunque el portavoz principal era don Vidal Benvenist de la Caballería. Pero la tercera característica fue «la más importante»: se trataba de demostrar la verdad cristiana con textos talmúdicos. Para que no haya duda de cuál era la intención citaré un pasaje que se halla casi al principio de las actas de Tortosa:

«intencionem domini nostri principaliter, non ad disputandum sed ad dictos iudeos in fide catholica convertendum» (que una variante sustituye por 'informandum')³⁹.

Dicho en otras palabras: no había posibilidad alguna de derrota cristiana. En aquellos tiempos –quizás lo mismo cabría asegurar de muchos otros– cualquier polémica convocada por una de las partes y celebrada en terreno no neutral, en el fondo era inútil y con resultado previsible, inútil excepto con fines propagandísticos. Por eso, hace ya tiempo que defiendo un cambio de denominación y en lugar del usual ‘disputa’ adopto la palabra ‘adoctrinamiento’, que muy brevemente he intentado justificar.

Con materiales históricos y no con ideas doctrinales, debiera trazarse la lista de las aljamas que desaparecieron a raíz de ese adoctrinamiento⁴⁰.

El encuentro tuvo lugar en la Corona de Aragón y todos los *defensores* del judaísmo eran moradores de ella, sin que hubiera ninguno de las demás naciones hispánicas. Nadie ha explicado que tuviera repercusiones en la Corona de Castilla ni en Navarra (ni en Portugal), pero pienso que es un punto que tal vez mereciera la pena de investigar.

2. LA SITUACIÓN DEL SIGLO XV (1416-1479).

2.0.- Preliminares.

Para la historia judía hispánica el siglo XV es un período que todavía debe ser objeto de muchos estudios. No cabe duda de que a partir de 1416 el problema religioso se agudizó entre otros motivos porque en una misma familia hubo individuos que se mantuvieron fieles a su religión mientras otros se convertían, más o menos sinceramente. Ya he dicho que los soberanos tomaron medidas para

39. Lo mismo se aplica al adoctrinamiento de Barcelona de 1263, donde se dijo: «non ut fides Domini Jhesu Christi, quae propter sui certitudinem non est in disputatione ponenda..., sed ut ipsius fidei veritas manifestetur propter destruendos Judeorum errores et ad tollendam confidentiam multorum Judeorum, qui cum non possent suos errores defendere».

40. Véase GOÑI GAZTAMBIDE, JOSÉ: *Conversión de la aljama de Fraga.->Hispania Sacra* (Barcelona-Madrid), XIII (1960), 205-206.

eliminar el problema de los conversos, problema que habría de persistir incluso después de la expulsión⁴¹.

En el estado actual de nuestros conocimientos, el período que media entre 1416 y el advenimiento de los Reyes Católicos debe considerarse en bloque, por ahora al menos. Aunque es largo y se diría que no existe homogeneidad, a juzgar por diversas rupturas que reducen la coexistencia, la verdad es que no sé apreciar nada característico para establecer subdivisiones. Parece como si se tratara de un período de *entreguerras*, entre 1391 y 1492. El único cambio significativo que logro observar es la actitud reinante en la Corona de Aragón desde el advenimiento de Alfonso el Magnánimo, mejor dicho, desde la muerte de Fernando I y la de sus valedores espirituales (Benedicto XIII y fray Vicente Ferrer).

No quiero hacer una división hipotética, que es difícil y sería insegura. Me basta aducir una prueba, bastante objetiva: la versión española del libro de Baer⁴², de un total de 663 páginas (sin contar las notas), dedica a este período (explicado en el capítulo XI) solamente 42 páginas, es decir, poco más del 6 %.

2.1.- Características generales: escasez de estudios y principales sucesos

Hay muchas, demasiadas, lagunas históricas. Prueba evidente de ello es que la obra de Baer es una historia construida a base de textos más que de documentos: es indudable que son los capítulos/páginas cuya visión debe cambiar/cambiará.

En la Corona de Castilla se suceden varios reinados; pero pese a la parquedad documental, a las escasas noticias conocidas, creo que no ha sido bien estudiada la historia judía de ningún reinado. Los judíos trabajan en la corte y ocupan cargos oficiales, casi siempre de carácter administrativo, sobre todo el de almojarifes⁴³. Sin embargo, es evidente que se han hecho recopilaciones de datos y breves estudios de la historia judía de las grandes ciudades, como en los casos de Ávila, Palencia, Toledo, y algo Burgos, pero debieran hacerse las demás. E igualmente para los reinos de Navarra⁴⁴ y de Portugal⁴⁵.

41. ROMANO, DAVID: *Los judíos de la Corona de Aragón en la Edad Media*.- En «España. Al-Andalus. Sefarad: Síntesis y nuevas perspectivas» (Universidad de Salamanca, Salamanca 1988) § 4.3.

42. BAER, YITZHAK: *Historia de los judíos en la España cristiana*.- Trad. José Luis Lacave.- Altalena.- Madrid 1981.- 1 tomo en 2 vols.: XXIV+836 págs.

43. Véanse los numerosos artículos de Miguel Ángel Ladero.

44. Véase la parte dedicada a Navarra en la obra de KAYSERLING, M[EYER]: *Geschichte der Juden in Spanien und Portugal. I: Die Juden in Navarra, den Baskenländern und auf den Balearen*. Berlín 1861 [reimpresión Gerstenberg, Hildesheim 1978], págs. 3-110. LEROY, BEATRICE: *The Jews of Navarre in the Late Middle Ages*.- Hebrew University (Hispania Judaica 4).- Jerusalem 1985.- X+278 págs. GAMPEL, BENJAMIN R[APHAEL]: *The last Jews on iberian soil. Navarrese Jewry 1479-1498*.- University of California.- Berkeley etc. 1989.- XI+226 págs.

45. TAVARES, MARÍA JOSÉ PIMENTA FERRO: *Os judeus em Portugal no século XV*.- Vol. I.- Universidade Nova de Lisboa.- Lisboa 1982.- 535 págs.

También habría que hacerlo para la Corona de Aragón, aunque reconozco que la labor sería más larga, o muy larga. En cuanto a las ciudades, no hay que olvidar que Barcelona y Valencia desaparecieron en 1391 y Palma de Mallorca en 1435, y sólo quedó una ciudad importante: Zaragoza, que asumió la dirección política e intelectual del judaísmo de la Corona⁴⁶. En cuanto a los reinados, no hay duda de que el de Alfonso el Magnánimo es un reinado largo (1416-1459), y la Dra. Blasco ha planteado el problema de saber dónde se hallan las fuentes que debieran utilizarse. Después de haber publicado un trabajo sobre los primeros años de este período⁴⁷, por algunos estudios de Piles⁴⁸ me dí cuenta de que parte de la documentación que hubiera podido ser útil se conservaba en el Archivo del Reino de Valencia⁴⁹. Con todo, hay que decir que un reinado de más de cuarenta años siempre plantea problemas⁵⁰, aparte de que sólo conocemos hechos aislados⁵¹. Tampoco estamos mejor informados para la época de Juan II, aunque sólo abarca dos décadas (1459-1479)⁵²; pero en aquel entonces se da el caso destacado de Cresques Abnarrabí, médico formado en Zaragoza y Lérida, que operó de cataratas al rey. Para esos años conviene recordar los trabajos de Encarnación Marín⁵³, en especial los que se refieren a las prácticas y creencias de la segunda mitad del siglo XV.

En el terreno de las mentalidades, hay algo que conviene recordar. En la segunda mitad del siglo XV se redacta la *Refundición de la Crónica de 1344*, en

46. Lérida tenía reducida importancia y, por añadidura, los documentos notariales ilerdenses desaparecieron hace más de cincuenta años: véase ROMANO, DAVID: *Els jueus de Lleida*, ponencia en el «I Col·loqui d'Història dels jueus a la Corona d'Aragó» (Lérida 29-30.11.1989), § 0.4 y nota 9 (en prensa).

47. ROMANO, DAVID: *Los judíos de la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XV*.- En «Actas y Comunicaciones del IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón» I (Diputación Provincial de Baleares, Palma de Mallorca 1959 [1961]), 239-249, reimpresso en ROMANO, DAVID: *De historia judía hispánica* (Universitat de Barcelona, Barcelona 1991), 119-129.

48. Véanse algunos de los artículos que publicó en la revista «Sefarad».

49. En diversos archivos se basa el artículo de KÜCHLER, WINFRIED: *Besteuerung der Juden und Mauren in den Ländern der Krone Aragons während des 15. Jahrhunderts*.- «Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens» (Münster), XXIV (1968), 227-268.

50. Ya lo señalé en ROMANO, DAVID: *Els jueus en temps de Pere el Cerimoniós*, en «Pere el Cerimoniós i la seva època» (Consell Superior d'Investigacions Científiques/Institució Milà i Fontanals, Barcelona 1989), § 0.

51. En este caso se demuestra, una vez más, que la relación bibliográfica de Singerman es de escasa utilidad.

52. Poco aportan para nuestro tema los estudios de Jaime Vicens Vives y Nuria Coll.

53. Véase las referencias a sus diversos estudios contenidas en el volumen MARÍN PADILLA, ENCARNACIÓN: *Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: la Ley*.- Encarnación Marín.- Madrid 1986.- 190 págs. (23,5 x 16,5).

Últimamente he trabajado, desde un punto de vista muy especial y concreto, sobre las *Creencias y prácticas religiosas de los judíos de Valencia (1461-1492). Propuestas metodológicas a base de documentos inquisitoriales*, comunicación presentada en el congreso «Lluís de Santàngel i el seu temps» (Valencia 5-8.10.1987), en curso de publicación.

la que se halla la primera referencia amplia –en realidad, pura hipótesis– a la fecha de la llegada de los judíos a la Península Ibérica. La razón de este testimonio o argumentación quizá estribé en el peligro relativamente inminente de expulsión, que obliga a aducir datos que puedan indicar o destacar o subrayar una llegada en tiempos remotos como posible argumento del derecho a quedarse: en momentos diversos esta situación surge en todas las naciones cristianas occidentales. Es decir, pues, que esta noticia ofrece barruntos de una situación difícil.

Acerca de este período bastará con señalar algunos sucesos y documentos, que escuetamente enunciados serían –obsérvese que todos son castellanos–: 1) el ordenamiento de Valladolid de 1432, resultado de los intentos de Abraham Benveniste de organizar algo de la vida de las aljamas de judíos de la Corona de Castilla; 2) el estatuto de Pero Sarmiento (Toledo 1435) acerca/contra los judeoconversos de Toledo⁵⁴, de posibles repercusiones y no estudiado apuradamente; 3) los Repartimientos de rabí Jacó Aben Nuñes de los años 1472 y 1474, impresos en más de una ocasión⁵⁵ pero no estudiados en comparación con los de Huete de 1290-1291⁵⁶. Tal vez resulte útil seguir las indicaciones acerca de alborotos antijudíos en el siglo XV castellano⁵⁷.

3. EL REINADO DE LOS REYES CATÓLICOS (1479-1492)⁵⁸.

3.0.- Generalidades.

En el último cuarto del siglo, que prácticamente coincide con el reinado de los Reyes Católicos, los hechos parecen precipitarse pese al optimismo, quizás

54. Véase BENITO RUANO, ELOY: *Toledo en el siglo XV: vida política*.- C.S.I.C.- Madrid 1961.- 327 págs., y el resumen de la cuestión en BENITO RUANO, ELOY: *Los orígenes del problema converso*.- Albir.- Barcelona 1976.- 164 págs., donde menciona otros artículos suyos sobre el tema.

De la misma cuestión trata ROUND, NICHOLAS G.: *La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos*.- «Archivum» (Oviedo), XVI (1966), 385-446.

55. La última es la de CANTERA BURGOS, FRANCISCO (con la colaboración de Carlos CARRETE): *Los repartimientos de rabí Jacó Aben Nuñes*.- «Sefarad» (Madrid-Barcelona), XXXI (1971), 216-247.

56. También ha sido editado varias veces, la más reciente por CARRETE PARRONDO, CARLOS: *El repartimiento de Huete de 1290*.- «Sefarad» (Madrid-Barcelona), XXXVI (1976), págs. 121-140.

Y una observación, como mínimo curiosa: no hay censos de estos años en Navarra (véase lo que dije en el § 1.2.4, texto pertinente a la nota 32, acerca del censo de 1391-92), y tampoco los hubo, nunca, para la Corona de Aragón (véase lo dicho en el § 1.2.4).

57. MACKAY, ANGUS: *Popular movements and pogroms in fifteenth-century Castile*.- «Past and Present» (Oxford), núm. 55 (mayo 1972), 33-67.

58. No sólo se refiere a esta época el libro de LÓPEZ MARTÍNEZ, NICOLÁS: *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica*. - Seminario Metropolitano de Burgos.- Burgos 1954.- 451 págs. (24 x 17).

teórico, de rabí Isaq Arama (\pm 1440-1505)⁵⁹, activo en aljamas de la Corona de Aragón. Dijo –he aquí un breve apunte de lo que opinaban los judíos–:

«La Divina Providencia nos concedió la gracia de no ser vendidos como esclavos por nuestros enemigos, los cuales traficarían con nosotros y nos mantenían en perpetua esclavitud, como hacen con los negros y otros pueblos. En cambio, nosotros hemos quedado en manos de los reyes de la tierra y somos de los reyes y no siervos de siervos. Así fue en Egipto y así ha sido también en esta larga diáspora nuestra. Los judíos en todos los países de su dispersión son propiedad del rey y de los príncipes, los señores del país»⁶⁰.

En manos de los reyes, sí; pero en su época algo parece haber cambiado en la Península Ibérica. ¿O ha cambiado realmente? El cambio (y uno se pregunta si fue realmente casual) coincide con el advenimiento de los Reyes Católicos, y se observa al menos en dos aspectos concretos: uno es el establecimiento de la Inquisición moderna (1478) y otro las preexpulsiones (1483), que son los dos aspectos a los que dedicaré mi atención.

3.1.- La Inquisición moderna⁶¹.

En 1478 en los dominios de los Reyes Católicos se crea la Inquisición moderna, que pretendía sustituir a la medieval y hacer lo que ésta no había hecho o podido hacer. Por el mismo error de enfoque al que me referí inicialmente (§ 0.2.1) abusivamente suele hablarse de Inquisición *española*.

Aplicada en la Corona de Castilla a partir de 1481 sólo con dificultad y mucha resistencia logró arraigar en la Corona de Aragón, donde no llegó hasta 1482. Y más compleja aún es la cuestión de su introducción en el reino de Navarra⁶², donde al parecer no se introdujo hasta 1513.

59. Convendría dar una ojeada al trabajo de Bettan, citado por BAER: *Historia de los judíos en la España cristiana* (citado en mi nota 31), pág. 764, nota 10. Un documento acerca de Arama, entonces rabino de la villa, figura en la compilación de MOTIS DOLADER, MIGUEL ÁNGEL: *The Expulsion of the Jews from Calatayud 1492-1500. Documents and regesta* (Ginzei Am olam-Hebrew University, Jerusalem 1990) nº 11 —el compilador no vio de quien se trataba—.

Una pregunta que tal vez sea esencial es saber si el texto reproducido lo escribió Arama en la Península o ya en el exilio.

60. Este texto está copiado en BAER: *Historia de los judíos en la España cristiana* (citada en mi nota 31), vol. I, pág. 69.

61. Es preciso subrayar la excesiva bibliografía sobre este tema. Además de mi intención de no recargar inútilmente las notas, existe una amplia relación —hoy está ya desfasada— en el libro de VEKENÉ, E. VAN DER: *Bibliographie der Inquisition. Ein Versuch.* Georg Olms. Verlagsbuchhandlung.- Hildesheim 1963.-VIII+323 págs. (21,5 x 15,5). Nuevos materiales los está publicando Carlos Carrete.

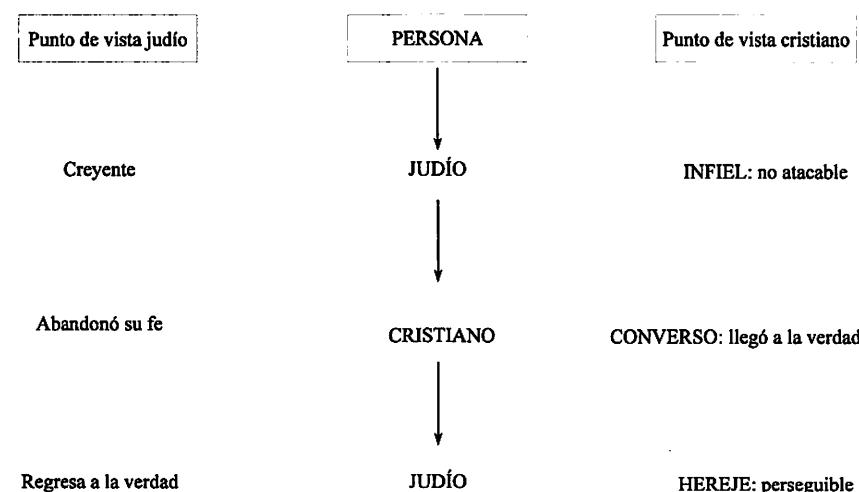
62. Véase GAMPEL *The last Jews on iberian soil. Navarrese Jewry 1479-1498* (citado en mi nota 46), págs. 76-88.

Un hecho que debe considerarse y que no debe perderse de vista es que la Inquisición moderna (como antes la medieval⁶³) era una Inquisición de la herética pravedad. De acuerdo con ello en su jurisdicción no podían entrar los judíos, pues según el derecho canónico los judíos son infieles pero no herejes. Que en esta distinción, luego, en ciertas ocasiones, se hicieran tergiversaciones o distingos, tenían cierto fundamento en la realidad de los hechos que sugerían o incitaban a ocultaciones y desviaciones. No hay que olvidar que no deben forzarse las conciencias y que las cosas varían según el punto de vista del observador.

Hay como mínimo dos puntos de vista que he querido reflejar en el cuadro adjunto, en el que fácilmente podrá apreciarse que la terminología cristiana es más definida y taxativa, quizás porque tenía la posibilidad de poderse aplicar, como efectivamente se hizo.

Es obligado hacer dos observaciones. La primera es una pregunta: el paso de judío a cristiano, ¿fue/era voluntario?. La segunda es una afirmación indiscutible: el paso de cristiano a judío sin duda era voluntario, pero peligroso. No debe olvidarse que quien manda es el cristiano.

CUADRO I:
PUNTOS DE VISTA DE LAS FES



63. De su actuación en la Corona de Aragón recuerdo el estudio, relativamente antiguo, de VINCKE, JOHANNES: *Zur Vorgeschichte der spanischen Inquisition. Die Inquisition in Aragon, Katalonien, Mallorca und Valencia während des 13. und 14. Jahrhunderts.* (Beiträge zur Kirchen- und Rechtsgeschichte, 2).- Peter Hanstein.- Bonn 1941.- 192 págs.

3.2.- Las preexpulsiones (1483).

Aunque sea algo conocida⁶⁴, pienso que debiera prestarse atención especial a la primera de las preexpulsiones, la decretada en 1483 y hecha realidad de inmediato. Su ámbito de extensión comprendía los obispados de Sevilla, Córdoba y Jaén, es decir, la Andalucía cristiana.

Más que por los hechos en sí debiera ahondarse en el estudio del verdadero motivo o motivos de la decisión. ¿Fue realmente obra de la Inquisición o se trató de sugerencia de los Reyes? Por otra parte, si es posible, convendría averiguar si esa experiencia sirvió de algo luego, en 1492.

Lo que sí parece cierto es que como mínimo fue fuente de inspiración o acicate para otra medida semejante: la proyectada expulsión de los judíos de Aragón, para ser más precisos de los obispados de Zaragoza y Albaracín. Sin embargo, la ausencia de documentación conocida abona la posibilidad de que sólo se trató de un proyecto, en cuya frustración –es la única explicación que con carácter puramente hipotético he hallado por ahora– quizás interviniieran miembros de las grandes familias de los Caballería, Sánchez y Santángel, de esos a los que tanta intervención se atribuye en la empresa de Colón. Pero, como digo, estamos en el terreno de la hipótesis, plausible en el caso de los Caballería, pese a que ninguna de sus ramas siguiera siendo judía⁶⁵, dudosa en el caso de Gabriel Sánchez (que es el único conocido de la familia) y más que insegura en cuanto a los Santángel: no hay prueba alguna de que el tesorero real fuera de origen judío, ni tampoco la hay de que lo fueran su padre o su abuelo⁶⁶.

4. LA EXPULSIÓN.

Algún tiempo atrás, Jaime Vándor me preguntó si existía un libro de conjunto acerca de la expulsión de los judíos de la Península Ibérica, pues un editor alemán quería saberlo para traducirlo. Hube de constestarle: no lo hay, al menos yo no lo conozco.

El decreto de expulsión se firmó en Granada el 31 de marzo, fue promulgado el 29 de abril y la fecha de cumplimiento quedó señalada para el 31 de julio

64. Véase BAER: *Historia de los judíos en la España cristiana* (citado en mi nota 31) págs. 571-572 y más en concreto SANCHO SOPRANIS, HIPÓLITO: *La judería del Puerto de Santa María de 1483 a 1492*. - «Sefarad» (Madrid-Barcelona), XIII (1953), 309-324.

65. Lo ha visto BLASCO MARTÍNEZ, ASUNCIÓN: *Expulsión de judíos señoriales: Los Caballería y los Alazar, vasallos de la Orden del Hospital*, ponencia que será presentada en Jerusalén, en enero de 1991, en el congreso internacional «Expulsion of Jews from Spain 1474-1516».

66. En el congreso «Lluís de Santàngel i el seu temps», celebrado en Valencia (5-8.10.1987) emplacé públicamente a los presentes y a sus conocidos a que adujeran pruebas documentales del origen judío de alguno de ellos: nadie contestó, ni entonces ni más tarde. Diré, por otra parte, que hay quien sostiene la hipótesis de que los Santángel eran de origen italiano.

de 1492. Así se hizo en la Corona de Castilla y también en la de Aragón; pero en el Rosellón, cedido a Francia desde 1473, no fue efectivo hasta el 21 de septiembre de 1493, cuando se reincorporó a la Corona: el plazo de extrañamiento fue de 1 mes. En el reino de Navarra el edicto fue decretado en enero de 1498, para ser efectivo en el mes de marzo⁶⁷. Pero algún tiempo antes, en el independiente reino de Portugal la expulsión había sido decretada el 5 de diciembre de 1496 para ser efectiva a fines de septiembre de 1497. Por eso suelo decir que la fecha generalizada fue 1492, es decir, que se trata de un hecho general, pero que presenta ligeros matices cronológicos.

En cuanto al texto del decreto cabe decir varias cosas: la primera es que no se conoce el original de esa disposición legal que por su misma índole debía ser de carácter general y comprehensivo; pero, segunda cosa, todo parece apuntar a que se le dio –¿se le dio o tuvo ya en su origen?– forma de circular dirigida a cada una de las ciudades y villas en que habitaban judíos (y también a otros destinatarios, que convendría determinar). Además del texto que publicara Amador de los Ríos (que no es un documento sino la transcripción de una copia conservada en un manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid), han llegado a nosotros copias –que no los originales– enviadas a ciudades concretas: Ávila, Burgos, Toledo, etc. Curiosamente no conozco –no digo que no haya: digo simplemente que *no conozco*– ningún ejemplo de la Corona de Aragón.

Falta, pues, una edición del documento original. Y si esto no fuera posible, debiera hacerse una edición crítica a base de los casos concretos conservados, quiero decir, de los documentos (y en todo caso anotando subsidiariamente las variantes que ofrezcan los textos no documentales). No es verosímil que en las naciones y/o estados de un mismo soberano hubiera versiones diferentes, significativas se entiende, pues sería algo contra la lógica de aquellos tiempos, un ejemplo de eso que los ingleses llaman *nonsense*.

La verdad es que la conmemoración por ahora no ha proporcionado abundancia de materiales: a la recopilación documental de Suárez sobre la Corona de Castilla, se ha añadido la que acaba de publicar Conde⁶⁸. Otras colecciones recogen documentos de reducido alcance referidos a zonas restringidas. Es cierto que todavía no se ha editado la tesis de Kriegel, sobre la Corona de Aragón.

Por otra parte, ni antes ni ahora se ha hecho mucho más que subrayar apriorísticamente las posibles causas del edicto y elucubrar sobre la repercusión que tuvo, tanto en el judaísmo como en la historia hispánica.

Cantidad, sí; pero calidad... Hay quien ha hipertrofiado sus investigaciones, pero repitiendo teorías, más o menos añejas, sin aportar ideas nuevas.

67. GAMPEL: *The last Jews on iberian soil. Navarrese Jewry 1479-1498* (citado en mi nota 53), pág. 128, señala como plazo de cumplimiento alguna fecha entre el 7 y el 28 de marzo de 1498.

68. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, RAFAEL: *La expulsión de los judíos de la Corona de Aragón. Documentos para su estudio.-* C.S.I.C., Institución Fernando el Católico («Fuentes históricas aragonesas» 19).-Zaragoza 1991.- 215 págs.

En cuanto a las consecuencias que tuvo para la historia judía se ha escrito mucho desde hace muchísimo tiempo⁶⁹, pues no en balde en ese momento nace propiamente la lengua sefardí y el sefardismo; pero para la historia española, me parece que el problema debiera plantearse ordenadamente, por ejemplo, precisar qué cosas propiamente judías habían subsistido después de 1391 y cuáles subsistieron después de 1492. Quizás las consecuencias no fueran tan terriblemente malas como suele decirse porque la situación era muy mala desde los alborotos de 1391; pero ya entonces, y sobre todo después, diversas ideologías han querido infravalorar o supervalar la expulsión. Sin embargo, sea cual fuera la mala situación reinante, es indudable que representó un grave trauma para los afectados.

Debo manifestar que tampoco yo voy a añadir nada especial: para mí es un *Nebenfach* y no un *Hauptfach*.

5. RESUMEN, CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS DE FUTURO.

Un resumen de los aspectos y cuestiones tratados en esta ponencia puede lograrse mediante la atenta lectura del índice que la precede. En cambio, no parece tan fácil conocer las principales tesis sostenidas ni las perspectivas de futuro que promete cada una de ellas. De ahí que quiera señalar las más interesantes y prometedoras.

1. Un tema muy complejo, pero a la vez muy atractivo y fundamental sería afrontar la cuestión de conocer el punto de vista judío respecto de los cristianos. ¿Es posible estudiarlo? Sí, aunque sea difícil: habría que analizar los *Responsa*, cuantitativamente escasos, y siempre entrelazados de jurisprudencia, amén de subjetividad; y también habría que leer muchas fuentes hebreas teóricas. Un ejemplo de ello lo recojo en el § 3.0.

2. En general, debe prestarse especial atención al siglo XV, que es la ceniciente de la historia judía española.

3. Un análisis de textos sería conveniente para dilucidar el dilema de saber qué fue primero: el huevo o la gallina. Esto en el caso de la tolerancia y la marginación. Y tal vez en otras varias cuestiones.

4. ¿Cómo, cuándo, por qué se hicieron o/y se incrementaron las conversiones? ¿Después de 1391 o del adoctrinamiento de Tortosa hubo o no hubo asimilación? Y a lo largo del siglo XV?

69. Entre otros muchos artículos, yo destacaría los de BEN-SASSON, HAYYIM: *Galut wě-géulá bě-‘enav šel dor golé-Sefarad* [=Exile and redemption through the eyes of the spanish exiles], en «Yitzhak F. Baer Jubilee volume» (Jerusalem 1962), 216-227, y HACKER, YOSEF: *Kroniqot ḥadašot ‘al gérus ha-yehudim mi-Sefarad, sibbotaw w-tosaotaw* [New chronicles on the expulsion of the Jews from Spain, its causes and results], en «Zion» XLIV (=I. F. Baer Memorial volume, Yērušaláyim 1979), 201-228.

5. Hay que conocer exhaustivamente la vida y la obra de fray Vicente Ferrer en relación con lo judío y con los judíos.

6. Y otro tanto habría que hacer con las actividades antijudías de Ferrant Martínez.

7. No se conocen crónicas de la Corona de Aragón referentes a la época que aquí trato, pero sí las hay castellanas. Urge una relectura de esas crónicas castellanas para conocer qué explican acerca de los alborotos de 1391, qué dicen de lo ocurrido en el siglo XV, qué valoración hacen de la actitud de los diversos reyes ante la cuestión judía.

8. Creo que valdría la pena ahondar en las que he llamado ‘precisiones terminológicas’. Así, apurar la aparente, pero falsa, sinonimia de *convivencia* y *coexistencia*, viendo, por ejemplo, que en francés se habla de ‘cohabitation’, palabra que en español tiene dos sentidos: uno el de coexistencia y otro el de contubernio.

9. Habría que ahondar en la historia de los variados términos que se usan para designar a los conversos: fecha de aparición, etimología, tiempo y lugar de uso, coexistencia de denominaciones, listas de dobles nombres en la Corona de Aragón y ausencia en las demás naciones. Y, subsidiariamente, su posible valor para la demografía.

10. Averiguado esto, habría que contestar a la siguiente pregunta: ¿es posible hoy en día conocer el origen judío de una persona? Se trata de una pregunta que me dirigen con cierta frecuencia en Barcelona. Mi respuesta suele ser que la única posibilidad consiste en retroceder documentalmente, circunstancia imposible a cinco centenarios de distancia, pues el converso casi siempre buscó una denominación nueva y muy diferente, para despistar: lo demuestra inequívocamente la lectura de los nombres cristianos que figuran en las listas mencionadas. Todo me hace pensar en la búsqueda de apellidos de la Alemania nazi. Con ello se relaciona la cuestión de las familias chuetas, esclerotizadas en 15 nombres, «los quince apellidos»; pero «ni son todos los que están, ni están todos los que son/eran», porque judaizar no quiere decir ser de origen judío. Sin embargo, se trata de un tema que desborda ampliamente la temática de este congreso.

11. Mucho más general y de mayor alcance es el problema del valor que debe concederse a los textos y a los documentos. Y no sólo en el caso de los judíos. En otra ocasión he enunciado la siguiente ecuación:

$$[1] \text{ cantidad de documentación} \times \text{imaginación} = \text{constante.}$$

¿Puede aceptarse esto sin menoscabo de la dignidad del historiador?

Como puede verse, se trata de una mancolista, es decir, de una lista de cuestiones que falta por investigar, que debieran merecer la atención y el interés de los investigadores.

* * *

Como conclusión, final, quiero exponer algunas consideraciones de carácter general: anticipo así algo de lo que pienso decir en un futuro próximo.

Un primer grupo de consideraciones se refiere a la exclusión, a ser posible *definitiva*, de vocablos de uso impropio, como son *ghetto* (realidad inexistente en la Península Ibérica medieval, ni siquiera a raíz de las ordenanzas de 1412); *pogrom* (impropriamente usada en lugar de *alboroto/s*), como he sugerido en el § 1.1; *español* (que aplicado a la situación medieval debe ser *hispánico*), etc.

Por otra parte, me atrevería a sugerir que este congreso sugiriera a la Real Academia Española la inclusión de algunas palabras nuevas, que se usan cada vez más. De ellas doy una primera definición, a todas luces provisional.

Una sería *hispanojudío*, naturalmente sin guión, tal como señala el *Esbozo* (§ 1.8.8 i). Sin duda no es tan sonora ni bonita como ‘andalusí’ que fue introducida en el Diccionario en fecha relativamente reciente⁷⁰. La pronuncié el 1.7.1991 en el ciclo sobre «Tolerancia y marginación en la Edad Media», organizado por la Universidad de Alcalá de Henares.. pero *hispanojudío* es palabra que recoge fielmente el valor de los dos elementos que la integran, y que podría definirse como «Judío habitante de un país hispánico».

Otra sería *judeoconverso*, sin guión, forma que cada vez se oye más, y que debe contribuir a la definitiva eliminación de judeo-converso (con guión) o de circunloquios como ‘converso judío’, ‘judío convertido’, etc. Yo propondría, también provisionalmente, esta definición: Converso hispánico procedente del judaísmo, muy abundante después de los alborotos antijudíos de 1391 y sobre todo después de la expulsión de 1492.

Una tercera sería *antijudaísmo*, definible como «Actitud contraria a lo judío o los judíos (antes llamada ‘antisemitismo’)». De acuerdo con ello, debiera introducirse el adjetivo *antijudio/a, enemigo de los judíos*. Simultáneamente, convendría retocar la definición de *antisemitismo*, explicando el porqué de su origen.

70. No figuraba en la 19^a edición (de 1970) pero fue incluida en la 20^a (de 1984).